



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, nos correspondió conocer la ACCION DE TUTELA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor BENJAMIN DUQUE VILLANUEVA contra el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL GUAMO – TOLIMA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, la intimidad, vivienda digna y propiedad privada.

Para resolver se considera:

El Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015 y éste a la vez modificó el Decreto 1382 de julio 12 de 2000, respecto a las reglas de reparto de la acción de tutela en su artículo 1º, indica: *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: “(...) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada (...)”.*

Así las cosas, se concluye que éste Despacho no es el inicialmente llamado a avocar el conocimiento de la acción de tutela, por tratarse del Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, autoridad judicial con categoría de circuito, cuyo superior funcional es el Tribunal Superior del Ibagué- Tolima.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Art. 1º del Decreto 1983 de 2017 que rezan: *“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”,* se ordenará remitir inmediatamente las diligencias a la Oficina Judicial para que sea repartida ante el Tribunal Superior de Ibagué – Tolima.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00179
ACCIONANTE: BENJAMIN DUQUE VILLANUEVA.
ACCIONADO: JUZGADO DE PROMISCUO DE FAMILIA DEL GUAMO -TOLIMA

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Remitir la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de la localidad, para que sea repartida al Tribunal Superior del Ibagué- Tolima, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación pertinente.

SEGUNDO.- Notifíquese esta decisión al Interesado, por correo electrónico.

TERCERO.- Déjense las constancias pertinentes en el programa Justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

ALRP